

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

SOLICITUD DE EXEQUATOR PARA LA REPATRIACIÓN DE ACTIVOS

EXPEDIENTE : 00016-2017-132-5001-JR-PE-01
JUEZ : CONCEPCION CARHUANCHO RICHARD AUGUSTO
ESPECIALISTA : OGOSI MEJIA EDGAR CONSTANTINO
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

El Juez de Investigación Preparatoria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional presenta su saludo a las ilustres autoridades competentes del Estado de Costa Rica; e invocando el **CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL PRINCIPIO DE REPROCIDAD**; **SOLICITA** el decomiso y repatriación de activos ascendentes a **US\$ 6'635,000.00** (seis millones seis cientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares americanos), más los intereses generados, que se mantienen inmovilizados en la entidad bancaria Scotiabank de la República de Costa Rica, en las cuentas registradas a nombre de la empresa **ECOSTATE CONSULTING S.A.** (cuentas Nros [REDACTED] y [REDACTED]); a las cuentas del Estado Peruano; ordenado mediante resolución N° 02 - Sentencia de Colaboración Eficaz y por los delitos de colusión y lavado de activos en agravio del Estado.

I. OBJETO Y MOTIVO. –

Se solicita a la república de Costa Rica a través de cooperación internacional se ejecute la sentencia de colaboración eficaz de fecha de fecha 26 de junio de 2019, expedida por el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional y se repatrien activos que ascienden a **US\$ 6'635,000.00** (seis millones seis cientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares americanos), más los intereses generados, que se mantienen inmovilizados en la entidad bancaria Scotiabank de la República de Costa Rica, en las cuentas registradas a nombre de la empresa **ECOSTATE CONSULTING S.A.** (cuentas Nros [REDACTED] y [REDACTED]); a las cuentas del Estado Peruano, la misma que ha quedado consentida mediante resolución N° 03 de fecha 07 de enero de 2020.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Se indica a la autoridad requerida, que la orden del presente pedido, se fundamenta en la presente asistencia judicial que es de carácter definitivo y de calidad ejecutoriada según la legislación peruana, en el sentido que no existe vía ordinaria de impugnación posible.

II. PERSONA INVOLURADA

2.1. Colaborador Eficaz con clave N° 05-2017, quien autorizó su identidad siendo Josef Arie Maiman Rapaport ciudadano israelí.

III. PROCESO AL QUE SE REFIERE LA ASISTENCIA JUDICIAL Y HECHOS QUE LA SUSTENTAN

La sentencia de Colaboración Eficaz se encuentra íntimamente ligada al proceso penal signado con el número de expediente N° 00016-20174-132-5001-JR-PE-01, del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, causa seguida contra el expresidente Alejandro Toledo Manrique y otros por los delitos de colusión y lavado de activos, delitos previstos y sancionados en el artículo 384 del código penal, en que se declaró la responsabilidad del Colaborador Eficaz como autor del delito de Lavado de Activos y como cómplice primario del delito de Colusión correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 02-2017 del expediente judicial mencionado.

3.1. Hechos

La información proporcionada por el Colaborador Eficaz incidió nuclearmente en la actividad criminal correspondiente a pagos ilícitos efectuados por las empresas Odebrecht y Camargo Correa a favor de Alejandro Toledo Manrique para ser favorecidos en la adjudicación de la buena pro en la construcción de los tramos 2, 3 y 4 de la Carretera Interoceánica, a través de las cuentas del colaborador eficaz y en los actos de lavado que se habrían practicado sobre los fondos ilícitos recibido a través de cuentas vinculadas al colaborador eficaz, para finalmente destinarse, parte de ello, en la adquisición y pago de hipotecas de bienes inmuebles en beneficio de Alejandro Toledo Manrique y de su entorno familiar.

La información proporcionada por el Colaborador Eficaz se encuentra corroborada con una pluralidad de elementos de convicción, los cuales versan sobre diversos tópicos:

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- a) En cuanto al viaje a Brasil y la reunión que se habría producido entre Marcelo Odebrecht, Jorge Barata y Alejandro Toledo en Rio de Janeiro, se entiende de cara al pacto colusorio para favorecer a la empresa Odebrecht en la adjudicación de los tramos 2 y 3 de la carretera interoceánica y a la recepción de las donaciones se cuenta con la agenda personal del colaborador (en donde consta la programación de viaje a Rio de Janeiro durante los días 3, 4 y 5 de noviembre de 2004), las publicaciones periodísticas de la Agencia Andina y El País (donde corre el viaje de Alejandro Toledo Manrique a Rio de Janeiro), las declaraciones de los ciudadanos Gideon Weintein y Saby Saylan (quienes han referenciado la ocurrencia de la reunión en la que participaron Odebrecht) y la propia Agenda (donde consta las reuniones sostenidas con Marcelo Odebrecht, Jorge Barata y Alejandro Toledo).
- b) En lo que concierne a las transferencias de dinero efectuadas por la empresa Odebrecht y Camargo y Correa a las cuentas de Josef Maiman Rapaport, tenemos el movimiento de Josef Maiman Rapaport y Jorge Henrique Simoes Barata (consta que el 22, 23 y 24 de noviembre de 2004 ambos se encontraban en Lima, de donde se infiere que habría sostenido reuniones), dato que corroboraría con la Agenda Personal del Colaborador Eficaz (sobre las reuniones que sostendría con Alejandro Toledo Manrique y Jorge Barata de Odebrecht) y con el documento Mandate to Enforce Payment suscrito por Confiado Internacional Corp y Waebury (donde consta que Confiado recibiría pagos de Odebrecht por supuestos servicios prestados de Warbury).
- c) En lo que toca a las empresas a las cuales se habría realizado transferencias por parte de las empresas Odebrecht y Camargo y Correa también se cuenta con una pluralidad de elementos de convicción que corroboraría dichos datos, entre ellos:
- i) La Apertura y estados de cuenta de la empresa Trailbridge en donde figuran como directores Michele Yankielowickz y Josef Maiman.
 - ii) La declaración prestada por Michele Maiman Firon (quien habría trabajado en la empresa Merhav, desempeñándose como asistente de Josef Maimam Rapaport).
 - iii) Los estados de cuenta de la empresa Merhav Overseas, donde consta que esta cuenta estaría bajo la administración de Michele Maiman Yankielowicz.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- iv) La carta suscrita por René Fleybi en representación de Warbury remitiendo los comprobantes bancarios al Colaborador Eficaz.
- v) Los estados de cuenta de la empresa Trailbridge, en donde constan la transferencia efectuada por Trend Bank (off shore de odebrecht) a su favor por US\$ 750.000 dólares americanos, luego la transferencia que hizo Trailbridge a favor de Merhav (la operación fue por un millón de dólares, de los cuales se transfirió US\$ 760,001 dólares americanos)
- vi) Documentos de la empresa Warbury, en donde constan los comprobantes de depósitos de dinero que habría dicha cuenta de las empresas Odebrecht y Camargo y Correa, así como las transferencias de dinero que se hicieron de las mismas a la empresa Confiado Internactional Corp.
- vii) Estados de cuenta de la empresa Merhav Overseas, en donde constan los depósitos y transferencias de dinero, en donde consta que dicha cuenta recibió cuatro transferencias de Odebrecht en la suma de US\$ 1'319,673.70 dólares americanos, de los cuales se transfirió a la cuenta de Warbury la suma de US\$ 900,000 dólares americanos, quedándose el saldo restante en cabeza de Merhav.
- viii) La escritura pública de Ecostate Consulting S.A. (donde se designó a Avraham Dan On como presidente de dicha empresa), la escritura pública de Ecostate Consulting (donde corre la revocación del cargo de Avraham Dan On y en su lugar se nombra a Sabih Saylan), la declaración prestada por Saby Saylan (quien manifestó que por instrucción de Josef Maiman viajó a Costa Rica a tomar el control de algunas empresas para luego transferir dichos fondos a las cuentas personales de Josef Maiman y Merhav) y el Informe 01-2018-EE-MPFN/EC-SL (donde las transferencias de dinero de la empresa Warbury ha Confiado, Milan Ecotech Consulting, y Ecostate Consulting y los predios adquiridos y cuyas hipotecas fueron pagadas con las transferencias efectuadas al banco BCP Perú por la suma de US\$ 5'300.000 dólares americanos.)

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- ix) Las fichas Registrales de los predios que fueron adquiridos y cuyas hipotecas fueron pagadas con fondos de procedencia ilícita y que a la fecha han sido materia de incautación.
- d) En cuanto a la ruta del dinero se cuenta con el **Informe Técnico 01-2018**, en la cual se concluyó lo siguiente: i) los depósitos efectuados por un total de US\$ 34'252,721 dólares americanos por las empresas Odebrecht y Camargo y Correa, y que fueron realizados a las cuentas bancarias de Warbury, Trailbridge y Merhav; ii) las transferencias de dinero que hizo Warbury a favor de Confiado International por un total de US\$ 31'553,006 dólares americanos destinándose el saldo para la empresa MBI y gastos bancarios; iii) los fondos recibidos por Confiado, esta efectuó la transferencia de dinero en la suma de US\$ 21'250.508 dólares americanos a favor de las empresas Ecostate Consulting, Milan Ecotech Consulting y Sirlon Dash Consulting, del mismo modo, efectuó la transferencia de US\$ 8'000,000 dólares americanos a favor de Esfira Maiman; iv) los fondos de las empresas Ecostate Consulting y Milan Ecotech Consulting fueron puestos a disposición de Ecoteva Consulting en la suma de US\$ 16'370,255.98 dólares americanos; v) de los fondos de Ecostate Consulting se encontraron salidas de dinero en la suma de US\$ 8'261,050 dólares americanos, de los cuales US\$ 6'001,050 dólares americanos fueron girados a favor de Josef Maiman y personas vinculadas a este; vi) en las cuentas de Sirlon Dash se encontraron salidas de dinero en la suma de US\$ 3'529,390.87 dólares americanos; vii) de la empresa Ecoteva Consulting se efectuaron pagos en la suma de US\$ 5'300,000 dólares americanos a favor de Eva Fernenburg (suegra de Alejandro Toledo Manrique).
- e) La información proporcionada por el colaborador eficaz con identidad develada Josef Arie Maiman Rapaport, se encuentra corroborada con pluralidad de elementos de convicción que incidió de manera directa en los tres procesos penales, en los cuales se encuentra procesado el señalado colaborador con identidad develada, en donde se hizo referencia a la actividad criminal previa (pagos ilícitos efectuados por las empresas Odebrecht y Camargo y Correa a favor de Alejandro Toledo Manrique a través de las cuentas del Colaborador Eficaz), los actos de blanqueo de capitales de dichos fondos ilícitos mediante transferencias bancarias y que recorrió transversalmente los hechos investigados en los tres procesos penales, a fin de ocultar su origen ilícito, es por ello, que el ámbito de aplicación del presente cuaderno de colaboración eficaz comprenderá los hechos imputados al colaborador eficaz con identidad develada en dichos procesos penales.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

- f) Mediante la resolución N° 2 “Sentencia de Colaborador Eficaz” de fecha 26 de diciembre de 2019, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Nacional Penal de Justicia Especializada en Crimen Organizado, se aprueba el acuerdo de colaboración y beneficios por colaboración eficaz 05-2017 de fecha 26 de junio de 201, celebrado entre el representante del Ministerio Público, el colaborador eficaz con clave 5-2017, asesorado por su abogado defensor y la Procuraduría Pública Ad Hoc para las investigaciones en que habría incurrido la empresa Odebrecht.
- g) Se declaro la responsabilidad penal del Colaborador Eficaz 05-2017 respecto a tres procesos legales:
- i) como autor del delito de lavado de activos y como cómplice primario del delito de colusión, en agravio del Estado Peruano, en la carpeta fiscal N° 02-2017 (Expediente Judicial 16-2017, ante el primer juzgado de investigación preparatoria nacional)
 - ii) como autor del delito de lavado de activos, en agravio del estado, en la Carpeta fiscal 14-2016 (Expediente Judicial 141-2017 ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional)
 - iii) como coautor del delito de lavado de activos, en agravio del Estado, en la carpeta fiscal 02-2014 (Expediente Judicial 7091-2014 ante la Cuarta Sala penal con reos Libres Permanente de la Corte Superior de Justicia Lima)
- h) En el quinto considerando de la parte resolutive, se declaró judicialmente el **“COMISO de US\$ 6,635,000.00 (SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), MAS LOS INTERESES GENERADOS DE LAS CUENTAS NROS. [REDACTED] Y [REDACTED] DEL BANCO SCOTIABANK DE COSTA RICA, A FAVOR DEL ESTADO PERUANO, conforme al siguiente detalle:**
- 5.1. EL COLABORADOR se obliga a que la persona que ostente la administración de las cuentas Nros. [REDACTED] y [REDACTED] del Banco Scotiabank de Costa Rica, correspondientes a la empresa Ecostate Consulting S.A. desarrolle todos los actos necesarios para facilitar las consecuencias del comiso de los US\$ 6’635,000.00 (seis millones seiscientos treinta y cinco mil dólares americanos) más los intereses generados, a las cuentas del Estado Peruano.*

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

5.2. Una vez que se hayan desarrollado todos los procedimientos administrativos y judiciales, nacionales e internacionales, previos y necesarios para que tal persona se encuentre habilitada para procurar la mencionada transferencia.”

- i) Resolución N° 03 de fecha 07 de enero de 2020 que declara consentida la Resolución N° 02 de fecha 06 de diciembre de 2019.

IV. ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 384. Colusión. -

“El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”.

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS (Decreto Legislativo 986)

“Artículo 1.- Actos de Conversión y Transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, y dificulta la identificación de su origen, su incautación o decomiso; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.”

“Artículo 3.- Formas Agravadas

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

- a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil”.*

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

V. Solicitud : PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN

La asistencia judicial internacional en materia penal presupone que los hechos que sustenten la constituyan ilícitos penales POR LO QUE LA CONDUCTA ATRIBUIDA A AL COLABORADOR EFICAZ CON IDENTIDAD DEVELADA cumple con el principio de doble incriminación, debido a que los hechos facticos que se le atribuyen califican como delitos tanto en el Perú (colusión), como en el Estado de Costa Rica, tal como se expone a continuación:

11.1. POR EL DELITO DE COLUSIÓN

El hecho que se imputa a colaborador eficaz con identidad develada Josef Arieih Maiman Rapaport, es en el periodo que ostentaba época del mandato del señor Alejandro Toledo Manrique, y fue participe en el pacto colusorio entre Alejandro Toledo Manrique y Jorge Henrique Simoes Barata, representante de la empresa ODEBRECHT, puesto que por encargo del señor Alejandro Toledo Manrique realizó actos con finalidad de concretarse el pacto colusorio es decir en la concertación entre los precitados para que sea la empresa Odebrecht que se vea beneficiada con el otorgamiento de la Buena Pro que correspondía al Proyecto de la licitación de Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos y en perjuicio del estado, hecho que constituye delito en el Perú, como en Costa Rica, conforme al siguiente detalle:

En Perú

El referido hecho ha sido previsto como delito de colusión, tal como se encuentra descrito en el artículo 384° del Código Penal, de acuerdo a la ley vigente al momento de ocurrir los hechos (Ley N° 26713), al estar presente sus elementos constitutivos, entre ellos: el acuerdo colusorio sostenido entre Alejandro Toledo Manrique, Jorge Henrique Simoes Barata, otros funcionarios para ser favorecido en el proceso de licitación de la Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil, favoreciendo así a la empresa Odebrecht a cambio de pagos ilícitos, que a la letra dice:

Artículo 384. Colusión. -

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

“El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años”.

DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

Se le imputa al colaborador eficaz con identidad develada la Apertura y estados de cuenta de la empresa Trailbridge en donde figuran como directores Michele Yankielowickz y Josef Maiman.

Los estados de cuenta de la empresa Trailbridge, en donde constan la transferencia efectuada por Trend Bank (off shore de Odebrecht) a su favor por US\$ 750.000 dólares americanos, luego la transferencia que hizo Trailbridge a favor de Merhav (la operación fue por un millón de dólares, de los cuales se transfirió US\$ 760,001 dólares americanos)

Los Estados de cuenta de la empresa Merhav Overseas, en donde constan los depósitos y transferencias de dinero, en donde consta que dicha cuenta recibió cuatro transferencias de Odebrecht en la suma de US\$ 1'319,673.70 dólares americanos, de los cuales se transfirió a la cuenta de Warbury la suma de US\$ 900,000 dólares americanos, quedándose el saldo restante en cabeza de Merhav.

TRATADOS FIRMADOS

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 5 numeral 4 prescribe lo siguiente: *“Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.”*

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal en su artículo 15° señala que las partes se prestaran asistencia mutua, en la

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

medida permitida en sus leyes, para promover los procedimientos precautorios y las medidas de aseguramiento de los ingresos, frutos o instrumentos del delito.

VI. LEGISLACIÓN APLICABLE. -

LEGISLACIÓN DE COSTA RICA

Código Procesal Civil

ARTÍCULO 99.- Eficacia de sentencias y laudos extranjeros

99.1 Eficacia de las sentencias y laudos reconocidos. Las sentencias y los laudos reconocidos, de cualquier materia, tendrán efectos de cosa juzgada en el territorio nacional.

99.2 Requisitos de la solicitud de reconocimiento.

Para el reconocimiento de sentencias y laudos extranjeros deberán cumplirse los siguientes presupuestos:

- 1.** Se deberá presentar copia auténtica de la resolución, expedida por la autoridad judicial o el árbitro encargado de dictarla en el país de origen, en la que conste que se han cumplido los requisitos diplomáticos o consulares exigidos por el país de procedencia y Costa Rica.
- 2.** Se adjuntará traducción oficial de la resolución, cuando el fallo se hubiera dictado en otro idioma.
- 3.** Se deberá acreditar que en el proceso donde recayó la resolución internacional se cumplió legalmente con el emplazamiento del demandado y, en caso de rebeldía, que se le declaró como tal, conforme a la normativa del país de origen.
- 4.** La pretensión invocada no debe ser competencia exclusiva de los órganos jurisdiccionales costarricenses, debe tener conexión con Costa Rica y no ser manifiestamente contraria al orden público nacional.
- 5.** No debe existir en Costa Rica un proceso en trámite o sentencia con autoridad de cosa juzgada.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Respecto al primer punto, se remite **SENTENCIA DE COLABORACIÓN EFICAZ** expedida Mediante la resolución N° 2 de fecha 26 de diciembre de 2019, expedida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional de la Corte Nacional Penal de Justicia Especializada en Crimen Organizado Aprueba el acuerdo de colaboración y beneficios por colaboración eficaz 05-2017 y la resolución N° 03, emitida por este despacho que declara consentida la sentencia de Colaboración eficaz.

*“ (...) mediante el cual cumple con remitir adjunto los cargos de notificación dirigidos a la defensa técnica del Colaborador Eficaz y de la Procuraduría Pública Ad Hoc, correspondiente a la Sentencia de Colaboración Eficaz de Resolución N° DOS de fecha 26 de diciembre del 2019 y recepcionados por la partes el 27 de diciembre de 2019; habiendo vencido el plazo para interponer recurso impugnatorio conforme a su estado, en aplicación supletoria de lo prescrito por el artículo 123.2 del Código Procesal Civil, **SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la SENTENCIA DE COLABORACIÓN EFICAZ de Resolución N° DOS de fecha 26 de diciembre del 2019, que resuelve APROBAR EL ACUERDO DE COLABORACION Y BENEFICIOS POR COLABORACION EFICAZ 05-2017**”*

Precisando que el proceso de colaboración eficaz¹ es un proceso reservado no contradictorio, basado en el principio del consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene por finalidad perseguir eficazmente la delincuencia.

Prevista en el artículo 472° y siguientes del Código Procesal Penal, con su reglamento en el Decreto legislativo N° 1301, habiendo en este caso el cumplido con dicho proceso garantizando el debido proceso.

Respecto al tercer punto, El colaborador con identidad develada se sometió al proceso especial de colaboración eficaz presentando información que se corroboró por el cual se llegó a un acuerdo para los tres procesos en que el colaborador es parte, garantizando el derecho a la defensa en el trámite del proceso.

¹ El Colaborador Eficaz la persona sometida o no a una investigación o proceso penal, o que ha sido condenada, que se ha dissociado de la actividad criminal y se presenta ante el Fiscal o acepta la propuesta de este para proporcionar información útil, procurando obtener beneficios premiales.

CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Respecto al emplazamiento de la persona jurídica ECOSTATE CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA, esta fue notificada con la la Resolución N° 2 (sentencia) a la defensa técnica necesaria Asunciona Pilco Chasquibiol, no oponiéndose a la sentencia de Colaboración Eficaz quedando consentida.

Respecto al cuarto punto, en el presente caso tiene como origen pacto colusorio para favorecer a la empresa Odebrecht en la adjudicación de los tramos 2 y 3 de la carretera interoceánica y a la recepción de las donaciones en que el colaborador en delación señaló las transferencias de dinero efectuadas por la empresa Odebrecht y Camargo y Correo a las cuentas del colaborador Josef Maiman Rapaport, así se tiene el movimiento bancario con Jorge Henrique Simoes, transferencias de dinero de la empresa Warbury ha Confiado, Milan Ecotech Consulting, y Ecostate Consulting y los predios adquiridos y cuyas hipotecas fueron pagadas con las transferencias efectuadas al banco BCP Perú por la suma de US\$ 5'300.000 dólares americanos, siendo competencia nacional conforme al artículo 21° del Código Procesal Penal, estando que dicho dinero fueron repatriados y son de competencia nacional.

Respecto al quinto punto, conforme lo informado por el representante del Ministerio Público mediante Oficio 48-2022-MP-FN-Equipo Especial – 1D (CE 05-2017) informa que mediante la resolución de 05 de febrero de 2021, emitida por el juzgado penal del I Circuito Judicial de San José de Costa Rica en que se resolvió acoger la solicitud de asistencia internacional gestionada por la por la Fiscalía de Legitimación de Capitales y prorrogar la medida de inmovilización de recursos y productos sobre las cuentas registradas a nombre de la empresa ECOSTATE CONSULTING S.A. (cuentas Nros [REDACTED] y [REDACTED]).

POR LO EXPUESTO: Estando a que se han cumplido con los requisitos legales exigidos por la normatividad procesal para tramitar el Exequator para la repatriación de fondos decomisados El decomiso y repatriación de activos ascendentes a USS 6'635,000.00 (seis millones seis cientos treinta y cinco mil y 00/100 dólares americanos), más los intereses generados, que se mantienen inmovilizados en la entidad bancaria Scotiabank de la República de Costa Rica, en las cuentas registradas a nombre de la empresa ECOSTATE CONSULTING S.A. (cuentas Nros [REDACTED] y [REDACTED]); a las cuentas del Estado Peruano.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

DIRECCIÓN: AV. TACNA N° 735 – CERCADO DE LIMA
TELÉFONO 410-1010, ANEXO 15665 (ANEXO DE LA ESPECIALISTA DE CAUSA)

Por tales consideraciones y estando a las normas jurídicas invocadas, el Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional requiere a las autoridades de Costa Rica la atención al presente pedido.

Lima, 24 de septiembre del 2025.